

Sentencia: 00036 Expediente: 16-017793-0007-CO
Fecha: 05/01/2017 Hora: 09:05:00 a.m.
Emitido por: Sala Constitucional

Tipo de Sentencia: De Fondo
Redactor: Aracelly Pacheco Salazar
Clase de Asunto: Recurso de amparo



Texto de la sentencia

* 160177930007CO *

Exp: 16-017793-0007-CO

Res. N° 2017000036

SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. San José, a las nueve horas cinco minutos del cinco de enero de dos mil diecisiete .

Recurso de amparo interpuesto por **ANA LUCÍA ROJAS ACUÑA**, cédula de identidad número 2-0213-0411, contra la **CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL**.

Resultando:

1.-

En memorial presentado en la Secretaría de la Sala a las 9:50 horas del 16 de diciembre de 2016, la accionante interpuso recurso de amparo contra la Caja Costarricense de Seguro Social. Manifiesta que es paciente del Servicio de Ortopedia del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia. Señala que desde el 23 de marzo de 2008 se encuentra anotada en lista de espera de cirugías del centro médico recurrido. Agrega que, en repetidas ocasiones, se ha apersonado ante la autoridad recurrida a consultar sobre la fecha de la operación, pero, le informan que sigue pendiente. Indica que el 25 de junio de 2013, fue valorada en el Servicio de Ortopedia por el Dr. Federico Llobet, quien le otorgó una nueva cita, pues, requiere ser intervenida, quirúrgicamente. No obstante, aduce que, a la fecha de interposición de este recurso, no la han llamado y, tampoco, le han programado una fecha concreta para tal efecto.

2.-

Por resolución de las 7:41 horas del 19 de diciembre de 2016, se dio curso al amparo y se solicitó informe al Director Médico y al Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia. Además, se dio audiencia al médico tratante de la amparada, Dr. Federico Llobet Matamoros del Servicio de Ortopedia del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia.

3.-

Mediante escrito recibido en la Secretaría de la Sala a las 15:40 horas del 26 de diciembre de 2016, informan bajo juramento Andrés Castillo Saborío y Mario Solano Salas, por su orden Director General a.i y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, que con vista en el expediente médico de la amparada, se tiene que la patología de la paciente fue catalogada como urgente, por parte de su médico tratante, razón por la cual, se procedió a comunicar tal situación al Gestor de Camas de la Sección de Cirugía, con el fin de que proceda a internar, con tal carácter, a la amparada, tan pronto que una cama hospitalaria esté disponible. Solicita que se declare sin lugar el recurso.

4.-

En los procedimientos seguidos se han observado las prescripciones legales.

Redacta la Magistrada **Pacheco Salazar**; y,

Considerando:

I.-

Objeto del recurso. La accionante estima lesionado su derecho a la salud, toda vez que requiere una cirugía; sin embargo, se encuentra en lista de espera desde el 25 de junio de 2013.

II .-

Hechos probados. De importancia para la decisión de este asunto, se estiman como debidamente demostrados los siguientes hechos:

- a. La interesada es paciente del Servicio de Ortopedia del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia (hecho incontrovertido).
- b. El 25 de junio de 2013 se anotó a la amparada para cirugía (ver informe rendido bajo juramento por la autoridad recurrida).
- c. La cirugía prescrita a la tutelada se catalogó como urgente (ver informe rendido bajo juramento por las autoridades recurridas).
- d. La amparada aún se encuentra en lista de espera para cirugía (ver informe rendido bajo juramento por las autoridades recurridas).

III.-

Sobre el caso concreto. Del informe rendido por las autoridades recurridas dado bajo la solemnidad del juramento, con oportuno apercibimiento de las consecuencias previstas en el artículo 44 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se acredita una infracción al derecho a la salud de la amparada, con fundamento en las razones que a continuación se expone. Al respecto, queda acreditado que la amparada es una adulta mayor y es paciente del Servicio de Ortopedia del hospital recurrido, en donde se le prescribió una intervención quirúrgica, según criterio médico del especialista en Ortopedia del hospital. De igual forma, se acreditó que desde el 25 de junio de 2013, la amparada ingresó a la lista de espera para ser intervenida. Bajo juramento, las autoridades del Hospital accionado se limitaron a indicar que la cirugía fue prescrita como urgente, además, si bien alegan que procurarán llamar a la amparada para internarla cuando exista una cama disponible, lo cierto es que no indican una fecha cierta en la cual la amparada podrá ser intervenida. En criterio de esta Sala, el hecho que no exista fecha cierta de cuando se le realizará la cirugía que requiere conforme criterio médico, lesiona su derecho a la salud. Bajo este esquema fáctico, esta Sala considera que se ha violentado el derecho a la salud de la tutelada. Reiteradamente, se ha sostenido que los pacientes no deben soportar la falta de organización y administración adecuada de los recursos materiales y humanos con los que cuenta la Caja Costarricense de Seguro Social, los cuales, precisamente, se nutren de las aportaciones sociales que hace cada uno de los asegurados, resultando injustificable la prestación tardía del servicio de salud requerido, afectándose no solo la salud sino la calidad de vida del paciente. Como corolario de lo expuesto, se impone declarar con lugar el presente recurso, con las consideraciones que se dirán en la parte dispositiva de esta sentencia.








V.-

Documentación aportada al expediente . Se previene a las partes que, de haber aportado algún documento en papel, así como objetos o pruebas contenidas en algún dispositivo adicional de carácter electrónico, informático, magnético, óptico, telemático o producido por nuevas tecnologías, éstos deberán ser retirados del despacho en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de la notificación de esta sentencia. De lo contrario, será destruido todo aquel material que no sea retirado dentro de este plazo, según lo dispuesto en el "Reglamento sobre Expediente Electrónico ante el Poder Judicial", aprobado por la Corte Plena en sesión N° 27-11 del 22 de agosto del 2011, artículo XXVI y publicado en el Boletín Judicial número 19 del 26 de enero del 2012, así como en el acuerdo aprobado por el Consejo Superior del Poder Judicial, en la sesión N° 43-12 celebrada el 3 de mayo del 2012, artículo LXXXI.

Por tanto:

Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Andrés Castillo Saborío y Mario Solano Salas, por su orden Director General a.i y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que se programe a la amparada dentro del plazo de UN MES la cirugía que requiere conforme el criterio de su médico tratante, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior, bajo la

advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. **Notifíquese.-**

	 Nancy Hernández L. Presidenta a.i.	
 Rosa María Abdelnour G.		 Jorge Araya G.
 Aracelly Pacheco S.		 Carlos Estrada N.
 Ronald Salazar Murillo		 Ricardo Madrigal J.

Documento Firmado Digitalmente

-- Código verificador --

FYPQDQO7ZPC61

FYPQDQO7ZPC61

EXPEDIENTE N° 16-017793-0007-CO

Teléfonos: 2295-3696/2295-3697/2295-3698/2295-3700. Fax: 2295-3712. Dirección electrónica: www.poder-judicial.go.cr/salaconstitucional. Edificio Corte Suprema de Justicia, San José, Distrito Catedral, Barrio González Lahmann, calles 19 y 21, avenidas 8 y 6

Es copia fiel del original - Tomado del Sistema Costarricense de Información Jurídica el: 5/1/2018 09:30:23 a.m.

